

Boletín



Oficial

de la Provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 3295.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Marzo)

Núm. 1471

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Administracion local.—Debiendo de procederse al pago de las fincas que el Ayuntamiento de Palma tiene acordado expropiar para la abertura de la nueva calle titulada de Estade, con arreglo al justiprecio hecho por los peritos; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicacion de la vigente Ley de expropiacion forzosa, he acordado señalar el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, en la Alcaldía de esta ciudad, para proceder á dicho pago, y al efecto se inserta á continuación la relación de propietarios interesados, á quienes el señor Alcalde avisará particularmente, para que pueda cumplimentarse lo prevenido en los artículos 62 y 63 del mentado Reglamento.

Palma 16 Marzo 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila

Relacion de propietarios de fincas á quienes afecta la expropiacion que el Ayuntamiento de Palma se propone llevar á cabo para la abertura de la calle de Estade, con expresion de la cantidad que á cada uno corresponde.

Núm. de la finca.	NOMBRES.	Tasacion Ptas. Cts.
4	D. Guillermo Torres y Gafaro.	6249'84
5	D.ª Maria del Carmen Gafaro y Garau y don Guillermo, D. Salvador, D. Gabriel y don Francisco Torres y Gafaro.	3352'37
	Total.	9602'21

Palma 16 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1472

Negociado 2.º—Reemplazos.—La Comision provincial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 102 de la vigente Ley de Reemplazos, ha remitido á este Gobierno relacion expresiva de los dias señalados á cada uno de los pueblos de estas islas para el juicio de exenciones alegadas por los mozos del corriente año; y he dispuesto insertarla á continuación, á fin de que los Sres. Alcaldes puedan darle el más puntual cumplimiento.

Palma 15 Marzo de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

RELACION QUE SE CITA.

Martes.—Dia 3 de Abril.

San Juan, Llummayor, Manacor, Muro.

Miercoles.—Dia 4 de id.

Algaida, Alcudia, Lloseta, Calviá, Campanet.

Jueves.—Dia 5 de id.

Alaró, Artá, Sta. Margarita, Montuiri.

Viernes.—Dia 6 de id.

Andraitx, Bañalbufar, Binisalem, Deya, Petra.

Sábado.—Dia 7 de id.

Buñola, Esporlas, Inca, Maria, Soller, Villafranca.

Lunes.—Dia 9 de id.

Llubi, Santany, Sta. Eugenia, Puigpuñent, Sta. Maria, Son Servera, Escorca.

Martes.—Dia 10 de id.

Marratxi, Establiments, Selva, Sineu, Valldemosa, Fornalutx.

Miercoles.—Dia 11 de id.

Campos, Capdepera, Porreras, Pollensa, Costitx.

Jueves.—Dia 12 de id.

Estallenchs, Felanitx, La Puebla, Sansellas, Bugar.

Viernes.—Dia 13 de id.

La Ciudad y Pueblos de Ibiza.

Sábado.—Dia 14 de id.

La Ciudad y pueblos de Menorca.

Lunes.—Dia 16 de id.

La Ciudad y término de Palma. Palma 14 de Marzo de 1888.—El Vice-Presidente de la C. P., Pedro Sampol.

Núm. 1473

Negociado 2.º—Correos.—Por la Direccion general de Correos y Telegrafos se me remite el siguiente anuncio de

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Mahon y la de Ciudadela se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil, Subgobernador de Mahon y Alcalde de Ciudadela asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia diez y nueve de Abril á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de tres mil docientas cuarenta y nueve pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma 325 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluidos dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud le-

gal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del Ramo de Mahon á la de Ciudadela y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Mahon y la de Ciudadela (Baleares).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del Ramo de Mahon á la de Ciudadela y además

una expedición semanal combinada con la llegada del Vapor correo procedente de Palma toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de cinco si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Baleares.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la

Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho; á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no se será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto

en el término que se señale, ó si no no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para conocimiento de los que aspiren á contratar este servicio y demás efectos consiguientes.

Palma 14 Marzo 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1474

Sección de Fomento.—Puertos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual se halla el siguiente:

REAL DECRETO

Conformándome con lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de las facultades que al Gobierno concede el art. 26 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, se autoriza por quince años la recaudación del impuesto establecido por la ley de 7 de Marzo de 1873 en el puerto de Palma, con destino á las obras del mismo en igual forma y condiciones pue en dicha ley se fijaron.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRITINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes á su cumplimiento en la misma.

Palma 14 Marzo de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1475

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Abierto el día 29 de Febrero último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial resultó que las depositadas desde el día 31 de Enero próximo pasado á ascien den á 394'85 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo acordado por la Exma. Diputación provincial

Palma 15 Marzo de 1888.—El vice Presidente, Pedro Sampol.

Num. 1476

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES

E. M.—Sección 5.ª.—Por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado se dispone, que los individuos licenciados del Ejército que tengan solicitado cualquier destino Civil, remitan á la Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles, nuevas copias de sus licencias absolutas y de la certificación de aptitud y bue-

na conducta, estendidas en papel de oficio y sin legalizar para unir las á sus respectivos expedientes; en la inteligencia de que sus instancias quedarán sin efecto hasta que se reciban en dicho Centro los expresados documentos.

Palma 15 de Marzo de 1888.—El Coronel Jefe de E. M., Antonio Coll y Tort.

Núm. 1477

ALCALDIA DE PALMA.

Deseando esta Alcaldía que se conozca detalladamente la amortización de los Bonos municipales y sus cupones que realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar publicidad á la adjunta relación expresiva de los amortizados durante el mes de Enero del actual año económico.

Palma 6 Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA
CONTADURÍA

Relación de los Bonos y Cupones que han sido amortizados desde el día 1.º al 31 de Enero último ambos inclusive.

BONOS.

De la 1.ª emisión.

Numeros 69 70 71 72 19 15.

De la 1.ª emisión.

Numeros 201 202 203 412 413 604 605 606 607 608 609 610.

Numero de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.	De la 2.ª emisión										Suma de los mismos
	Números de los cupones.										
7	41										1
397	5										1
420	2	4	6	8							4
515	13										1
573	13										1
602	21	22									2
603	20	22									2
605	20										1
607	21										1
821	5										4
931	4	5	6	7	8	9	10				7
934	4	5	6	7	8	9	10				7
936	4	6	8	10							4
1362	5										1
1377	7										1
1378	7										1
1379	7										1
1380	7										1
1473	22										1
1652	5										1
1654	5										1
1658	5										4
1659	5										1
1887	7										4
1888	7										1
2003	5										1
2075	5										1
2123	49										1
2124	19	20	24								3
2125	49	20	21	22							4
2169	9										1

RESUMEN.

BONOS.

	Pesetas	Pesetas
Cinco de la 1.ª emisión su valor	1250	
Doce id. de la 2.ª id. id. su id. id.	3000	4250,00

CUPONES.

Cincuenta y seis cupones de la 1.ª emisión	350	350,00
Valor total de los Bonos y cupones amortizados.		4600,00

Palma 6 Febrero de 1888.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º El Alcalde, Guasp.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar
 NEGOCIADO DE CONVERSION
 Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la Regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba.
 La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1)
Comandancia de la Guardia civil de Remedios.
 Guardia segundo Juan Riera Pedrizo, natural de Vich, provincia de Barcelona.
 Sargento primero D. Vicente Río Ferrández, natural de Cisterna, provincia de Valladolid.
 Guardia segundo Federico Seguí Gómez, natural de Sachillor, provincia de Alicante.
 Corneta Mateo Romero Carreras, natural de San Esteban de Litera, provincia de Huesca.
 Guardia segundo Ramón Senra Varela, natural de Silledo, provincia de Cádiz.
 Guardia primero Jaime Pallarés Tanu, natural de Vinefor, provincia de Huesca.
 Guardia segundo Francisco Rodríguez Donaire, natural de Granada.
 Guardia primero Telesforo Pérez Ruiz, natural de Villobado, provincia de Burgos.
 Cabo segundo Mariano Pablo Magasito, natural de Navas del Marqués, provincia de Avila.
 Guardia segundo Marcelo Prieto Castellanos, natural de Luarca, provincia de León.
 Sargento segundo Marcos Romero Tejera, natural de Boada de Roa, provincia de Burgos.
 Guardia segundo Gabriel Salmerón Burguillos, natural de Córdoba.
 Idem Pedro Piñol Morch, natural de Alforja, provincia de Tarragona.
 Cabo segundo Juan Soletto Garcia, natural de Delestoso, provincia de Cáceres.
 Guardia segundo Enrique Ruiz Ruiz, natural de Illora, provincia de Granada.
 Idem Clemente Prieto Esta, natural de San Martín de Castañeda, provincia de Zamora.
 Idem Remigio Pérez Antón, natural de Hontana, provincia de Burgos.
 Idem Francisco Franco Quintanilla, natural de Santa María, provincia de León.
 Cabo primero Víctor Fernández Bruela, natural de Mogrovejo, provincia de Santander.
 Sargento segundo Fausto Fuentes Fuentes, natural de Orón, provincia de Burgos.
 Guardia segundo Juan González Ruiz, natural de Dos Torres, provincia de Córdoba.

Cabo segundo Raimundo González Fernández, natural de Molinos, provincia de Albacete.
 Guardia segundo Agustín Gascón Forcadell, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.
 Idem Angel García Romero, natural de Villa Contieda, provincia de León.
 Idem Jaime García Rodríguez, natural de Sevilla.
 Idem Juan González Fuentespina, natural de Fuentespina, provincia de Burgos.
 Idem Juan García Cortina natural de Cabalucedá, provincia de Oviedo.
 Idem Julián García González, natural de Madrid.
 Idem Julián Fernández Villora, natural de Piura, provincia de Orense.
 Cabo primero Jorge Figueras Gual, natural de Porrera, provincia de Gerona.
 Idem segundo Ramón Ferrer Albarredo, natural de Soleras, provincia de Lérida.
 Idem Alonso Expósito Expósito, natural de Guadalupe, provincia de Cáceres.
 Idem Salvador Fach Durán, natural de Darnius, provincia de Gerona.
 Cabo primero Dionisio Esguela Coll, natural de Milagros, provincia de Burgos.
 Sargento segundo Basilio Echevarría Monzalogoitia natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.
 Cabo segundo Crescencio García Contento, natural de Urda, provincia de Toledo.
 Idem Diego García Chauri, natural de Piñeiro, provincia de Lugo.
 Guardia primero Florentino García Currenzo, natural de Villaviciencio, provincia de Valladolid.
 Idem Gabriel Gallego Tamajón, natural de Córdoba.
 Guardia segundo Mateos García Salinas, natural de Requens, provincia de Valencia.
 Idem Miguel Gallaredo Gallaredo, natural de Campanario, provincia de Badajoz.
 Cabo segundo Tomás Galán Rodríguez, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz.
 Guardia segundo Rodolfo González Montinos, natural de Cuenco de Campos, provincia de Valladolid.
Regimiento infanteria de España
 Soldado José Subirana Rosell, natural de Tongonda, provincia de Barcelona.
 Idem José Tosquilla Sambola, natural de Lascuaya, provincia de Lérida.
 Idem Lucio Rey Incógnito, natural de la Coruña.
 Idem Juan Damacolián Arias, natural de Llobiano, provincia de Santander.
 Idem José Díaz Alcance, natural de Alamartes, provincia de Granada.
 Idem Hilario Dominguez Mira, natural de Riboleias, provincia de Pontevedra.
 Idem Francisco Alvarez Quero, natural de Andújar, provincia de Jaén.
 Idem Gabino Areste Pursal, natural de Palomelos, provincia de Madrid.
 Idem José Berges Camino, natural de Bemoba, provincia de Orense.

(1) Véase el Boletín 3291.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 1478

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion

Sitio donde se efectúa la obra.	NUMERO DE JORNAALES		MATERIALES EMPLEADOS.	
	Oficiales.	Peones.	Importe.	Importe.
Reparacion y conservacion de los empedrados y terreros de las calles de la Cordeleria, San Miguel, Plaza de la Chartera, del Aceite, Mayor, del Mercado y de la Puerta Pintada.	48	137	12443	21769
	44	55	11438	9260
Reparacion y conservacion de la casa consistorial.				
Reparacion y conservacion de las acequias y madroñas de la Rambla y calle de Jaime 2.º.	34	63412	8500	10861
Arena de Mar.	Mts. Obs.	850	1913	250
	Importe.		1000	
Arena de la Riera.	Mts. Obs.	250	1000	
	Importe.		65000	1300
CAL.	Kilgs.	418000	2655	200
	Importe.		1800	
Cemento	Kilgs.	100000	2250	
	Importe.		3300	6525
Sillería arenisca	Mts. Obs.	3300	6525	2950
	Importe.		1425	
Transporte de piedras.	Mts. Obs.	3300	6525	1266
	Importe.		2850	
Triturar piedra.	Mts. Obs.	2950	1425	
	Importe.			
YESO.	Hectólitros.	1266	2850	
	Importe.			

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Miguel Moner.—Arena de mar y de río, Pedro Juan Riera.—Sillería arenisca, Baltasar Cifre.—Yeso, Matias Llado.—Transporte de piedra, Bartolomé Garau, Arnaldo Alemany y Guillermo Cerdá.—Cal, Luciano Alorda.—Palma 11 Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Idem Francisco Blanco Medina, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Remigio Blanco Iriondo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Caro Muro, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Carlos Fernández Bayón, natural de Anellos, provincia de León.

Idem Casiano Fernández Martín, natural de Puebla, provincia de Valencia.

Idem Miguel Gázquez Simón, natural de Almería.

Idem Antonio González Moreno, natural de Riocerso, provincia de Burgos.

Idem Juan Gallugat Muniesa, natural de Cangas, provincia de Teruel.

Idem Ciriaco García Fernández, natural de Grobes, provincia de Orense.

Idem Florencio Font Torrens, natural de Casalaselva, provincia de Gerona.

Idem Mauricio Fons Hamor, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem Primitivo Fernández Linores, natural de Arroyo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fernández Rodes, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Modesto Fernández Cusana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem José Estal Oliva, natural de Benafar, provincia de Castellón.

Idem Carlos Durán Delmela, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Victoriano Esteban Fernández, natural de Viacada, provincia de Orense.

Idem Ezequiel Colmenares Torres, natural de Colmenares, provincia de Madrid.

Idem Remigio Conesa Navarro, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Corchado Arcos, natural de Dolores, provincia de Alicante.

Idem Pedro Cerdá Calvo, natural de Barcelona.

Idem Cristóbal Escalera Martín, natural de Mijas, provincia de Málaga.

Idem Pedro Canal Sordí, natural de Cevique, provincia de Lérida.

Idem José Campos Torras, natural de Villorín, provincia de Lérida.

Idem Francisco Casado Sainz, natural de Barbote, provincia de Navarra.

Idem Antonio Borche Casal, natural de Santojo, provincia de Valencia.

Idem Manuel Vicioso Díaz, natural de Domiño, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Barranco Gómez, natural de Lego, provincia de Soria.

Idem Angel Vélez Asín, natural de Artajona, provincia de Navarra.

Idem Ramón Alruaca Viniblas, natural de Almazora, provincia de Castellón.

Idem Juan Bautista Domenech, natural de Vinaroz, provincia de Castellón.

Idem Leopoldo Balaguer Escardos, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Barreiro Caldeiro, natural de San Felices, provincia de la Coruña.

Idem José Madrid Jordá, natural de Concentaina, provincia de Alicante.

Idem Antonio Andrade Cavila, natural de Olot, provincia de Lérida.

Idem Manuel Amado Torres, natural de Belangos, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Torres Montes, natural de Concentaina, provincia de Alicante.

Idem Manuel Pérez Rodríguez, natural de Alcola, provincia de Jaén.

Idem Baldomero Pelegrín Gago, natural de Fesión, provincia de Lérida.

Idem Antonio Perellot Palet, natural de Muro, provincia de Baleares.

Idem Polonio Paisorén García, natural de Esturrigo, provincia de Valladolid.

Idem José Pariente Núñez, natural de Torredón, provincia de Jaén.

Idem Félix Panojo Sevillano, natural de Amaguella, provincia de Palencia.

Idem Andrés Pampín Viejo, natural de Santa María la Bella, provincia de la Coruña.

Idem José Morón Montelio, natural de Montanejos, provincia de Castellón.

Idem Mariano Montero Prieto, natural de Dallego, provincia de Salamanca.

Idem Juan Melcón García, natural de Campo, provincia de León.

Idem Lorenzo Marín Urquejo, natural de Calleja, provincia de Salamanca.

Idem Joaquín Martín Barcena, natural de Granada.

Idem Joaquín Martínez López, natural de Fuentefermosa, provincia de Lugo.

Idem Hermenegildo Rey Salomarro, natural de Arjonilla, provincia de Jaén.

Idem Juan Reverti Fernández, natural de Beas, provincia de Granada.

Idem Matías Regueiro Lago, natural de Tregol, provincia de la Coruña.

Idem José Rico Santorija, natural de Corrales, provincia de Alicante.

Idem Dámaso Rodríguez Guardilla, natural de Astudillo, provincia de Palencia.

Idem Francisco Román Vila, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real.

Idem Emilio Rotaeché Gordo, natural de Madrid.

Idem José Robles Pintíño, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Manuel Ruiz Lora, natural de Cádiz.

Idem Ramón Rueda Galla, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Diego Sánchez Cambero, natural de Florenda, provincia de Málaga.

Idem Pedro Puig Ferrer, natural de Ceras, provincia de Lérida.

Idem Severiano Silva Landeiro, natural de Coruña.

Idem Vicente Puch Fermollosa, natural de Rosell, provincia de Castellón.

Idem Antonio Sierra Estar, natu-

ral de Atriz, provincia de Baleares.

Idem José Sánchez Román, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Idem Andrés Pubill Trel, natural de Castro, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Pérez Hernández, natural de Valencia.

Idem Jorge Soler Plúa, natural de Jallén, provincia de Zaragoza.

Idem Salvador Suñol Hubert, natural de Barcelona.

Idem Juan Tarrasa Fons, natural de Barcelona.

Idem Antonio Torres Paradella, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Tollo Monjón, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.

Idem José Troyos Salas, natural de Alcalá, provincia de Cádiz.

Idem Joaquín Urrutia Ugorte, natural de Ituro, provincia de Navarra.

Idem Pedro Gómez Antón, natural de Almendeguilla, provincia de Córdoba.

Idem Juan Ordóñez Roper, natural de Iguajor, provincia de Córdoba.

Idem José Mantecón Hernández, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Idem José Fernández García, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem José García Gutiérrez, natural de Granada.

Idem Francisco Rado López, natural de Tobalojas, provincia de Teruel.

Idem Antonio Reyes Salido, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Juan Sánchez Baláez, natural de Pueblaleda, provincia de Badajoz.

Batallón cazadores de San Quintín.

Cabo segundo Gregorio Simón García natural de Toro, provincia de Zamora.

Sargento segundo Bonifacio Sarasola Margilona, natural de Raso, provincia de Logroño.

Idem primero D. Benito Rubio Rubio, natural de Grijota, provincia de Palencia.

Cabo primero José Rodríguez Zarama, natural de Bries, provincia de Lugo.

Soldado Antonio Rovira Bermont, natural de Castellote, provincia de Teruel.

Sargento segundo Ricardo Rivera Tejeiro, natural de Muñías, provincia de Orense.

Soldado Fermín Ramírez Ibarreta, natural de Moreda, provincia de Málaga.

Cabo primero Esteban Prejamo Formo, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Corneta José Puig Valles, natural de Macaleón, provincia de Lérida.

Soldado José Pozo Hernández, natural de Bayarquet, provincia de Almería.

Cabo primero Manuel Piquet Bonet, natural de Valderrobles, provincia de Teruel.

Soldado Cándido Pascual Gómez, natural de Cuellan, provincia de Segovia.

Idem Ramón Martínez Ríos, natural de Bureas, provincia de la Coruña.

Idem Casimiro Madrid González,

natural de Miguelurra, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Fabián Limón Castillo, natural de Almadanejo, provincia de Ciudad Real.

Soldado Venancio Larinda, natural de Mayorga, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Pascual Ibáñez Plá, natural de Contreras, provincia de Zaragoza.

Músico de segunda Ángel Gutiérrez Robles, natural de Alicante.

Soldado Clemente Forcano Arnoes, natural de Villanueva de Gilvor, provincia de Zaragoza.

Idem Eduardo Fernández Ramos, natural de Málaga.

Idem Pedro Fonse Vázquez, natural de Grocas, provincia de Lugo.

Sargento segundo Bartolomé Díaz Hicero, natural de Huerta, provincia de Cáceres.

Soldado Domingo Damián Rivera, natural de Pardechida, provincia de Orense.

Idem Julián Cruz Rodríguez, natural de Rodullo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Canals Incógnito, natural de Puñola, provincia de Baleares.

Idem Fernando Boto Florence, natural de Chamardel, provincia de Oviedo.

Idem José Villaplana Moltó, natural de Viufarfull, provincia de Alicante.

Idem Ángel Baró Gaborrella, natural de Alzamora, provincia de Lérida.

Idem José Vázquez Novoa, natural de Santa María de Obispo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Vals Castro, natural de Paso, provincia de Pontevedra.

Idem Innocencio Atienza Castillejos, natural de Parra, provincia de Cuenca.

Idem Nicolás Arana Hora, natural de Lugo.

Idem Bernardo Artraes Regueiro, natural de Sobran, provincia de la Coruña.

Idem Juan Alcón García, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Batallón cazadores de Arima.

Soldado Francisco Reyes Triguero, natural de Córdoba.

Guerrilleros de Bayamo.

Sargento primero D. Manuel Vizcaino Rodríguez.

Comandancia de la Guardia Civil de Guantánamo.

Guardia segundo Francisco Sierra Fernández, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel González Rey, natural de Paderato, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Runno Álvarez Mora, natural de Minglanilla, provincia de Cuenca.

Idem Eusebio Villafáfila Luis, natural de Valladolid.

Madrid 11 de Enero de 1888.— El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.